



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE

Iquique, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO, OÍDO Y TENIENDO PRESENTE:

Lo expuesto por los intervinientes mediante videoconferencia, considerando que los hechos por los que fueron formalizados los imputados, conforme a los antecedentes hasta ahora reunidos, particularmente lo relativo a la imputación de torturas, resultan adecuados a la norma del artículo 150 D del código punitivo, procediendo en consecuencia atenuar el régimen cautelar aplicado, al no resultar proporcional la prisión preventiva dispuesta, y conforme además lo previsto en los artículos 140, 149 y 155 del Código Procesal Penal, **SE REVOCA** la resolución dictada en audiencia de treinta de enero pasado, que decretó la prisión preventiva respecto de los imputados **Alex Agüero Urrutia, Enrique Gómez Cordero, Rocío Macarena Brito Tobar y Jorge Andrés Carrasco Pujol**, y en su lugar, se decide que se les impone las siguientes medidas cautelares: a Alex Agüero Urrutia, Enrique Gómez Cordero y Rocío Macarena Brito Tobar, con firma mensual en dependencias del Ministerio Público y arraigo nacional; y a Jorge Andrés Carrasco Pujol, la de arresto domiciliario total.

Agréguese la presente resolución a los autos Rol 66 y 67 del año 2024.

Devuélvase.

Rol N° 65-2024 Penal.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XHRJXLCGGPQ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por Ministra Presidente Monica Adriana Olivares O., Ministro Pedro Nemesio Guiza G. y Ministro Suplente Frederick Roco A. Iquique, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

En Iquique, a siete de febrero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XHRJXLCGGPQ